

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se crea el Comité de Análisis, Aprobación y Emisión de Normas Básicas de Seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, V, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción VI de la Ley de Aeropuertos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 6o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es necesario promover la participación de particulares en la construcción y administración de infraestructura aeroportuaria, así como el establecimiento y prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, tomando en cuenta los aspectos técnicos y financieros que promuevan el sano desarrollo del subsector, en estricto apego al marco jurídico vigente;

Que dentro de los objetivos del Sector Comunicaciones y Transportes, entre otros, se encuentra consolidar un subsector aeronáutico seguro, eficiente y rentable; conservar, modernizar y ampliar la infraestructura aeroportuaria, llevar los niveles de seguridad en las operaciones y en la protección a la vida, y al patrimonio de los usuarios, a la vez que se incremente la productividad, rentabilidad y calidad de los servicios ofrecidos, contribuyendo a fomentar el crecimiento y competitividad de la economía nacional;

Que la Ley de Aeropuertos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1995, establece en el artículo 6o. fracción VI, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como autoridad aeroportuaria, tiene atribuciones para establecer las Normas Básicas de Seguridad en los Aeródromos Civiles, y

Que las disposiciones del orden técnico, que implementen o detallen lo previsto, en términos generales, por la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, y que den la pauta para su cabal cumplimiento, deben ser emitidas conforme a dichos ordenamientos legales, como Normas Básicas de Seguridad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea con carácter de permanente el Comité de Análisis, Aprobación y Emisión de Normas Básicas de Seguridad, el cual tendrá por objeto conocer de los proyectos de normas mencionados que proponga la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo previsto en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y los tratados y convenios internacionales en los que México sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité estará integrado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual tendrá el carácter de miembro permanente, así como por los cuerpos colegiados y profesionales en materia aeronáutica y aeroportuaria; las Cámaras de Industria y Comercio relacionadas con el desempeño de dicha materia; y por organismos internacionales e institutos de investigación o docencia, vinculados con el objeto de tales normas, los cuales tendrán el carácter de miembros eventuales. Cada uno de sus integrantes nombrará a sus representantes propietario y suplente.

ARTICULO TERCERO.- El Comité estará presidido por el Director General de Aeronáutica Civil, quien se auxiliará de un secretario técnico, asimismo, podrán crearse los subcomités, subcomisiones o grupos de trabajo necesarios, a fin de realizar las tareas que les sean encomendadas.

ARTICULO CUARTO.- A las sesiones del Comité podrán convocarse a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando por razón de sus atribuciones y en función de los asuntos a tratar, se estime conveniente su participación. Igualmente podrá hacerse extensiva la convocatoria a las autoridades de las entidades federativas, así como a los sectores social y privado.

ARTICULO QUINTO.- El Comité, de conformidad con el artículo 6o. fracción VI de la Ley de Aeropuertos, tiene como finalidad establecer las Normas Básicas de Seguridad en los Aeródromos Civiles. Son funciones del Comité:

- I. Elaborar su Reglamento Interior;
- II. Analizar desde el punto de vista técnico-operativo y jurídico-administrativo, los Proyectos de Normas Básicas de Seguridad, con el fin de garantizar la utilización de recursos humanos, materiales y financieros, para salvaguardar la vida, salud y patrimonio de concesionarios de aeropuertos y permisionarios de aeródromos civiles, de los usuarios y prestadores de servicios de los mismos y, en su caso, aprobarlos;

- III. Proponer la actualización de las Normas Básicas de Seguridad que estén vigentes, atendiendo a lo dispuesto en el marco jurídico nacional, así como a las disposiciones y métodos recomendados internacionalmente en los tratados y convenios signados por México, así como cuando por los avances tecnológicos, se haga necesaria dicha actualización;
- IV. Coordinar con el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria la revisión de los Proyectos de Normas Básicas de Seguridad elaborados, atendiendo aquellas recomendaciones que éste proponga en el ámbito de su competencia, y
- V. Las demás que le sean encomendadas.

ARTICULO SEXTO.- Para que las resoluciones del Comité sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de sus miembros asistentes, pero en todo caso se deberá contar con el voto favorable del representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil. El presidente del Comité contará con voto de calidad en caso de empate.

Al final de cada sesión se levantará un acta circunstanciada de la misma, la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Normas Básicas de Seguridad que sean analizadas, aprobadas por el Comité y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, tendrán el carácter de obligatorias para sus destinatarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Comité deberá quedar constituido dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de dos mil dos.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.